

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
25 SEP 2026
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

009707

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 317 para su publicación.
Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 SEP 2026
11:13

RECIBIDO
25 SEP 2026
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cuatro (04) fojas útiles, **DECRETO No. 317**, mediante el cual se aprueba la adición de una fracción XI BIS al artículo 24; se adiciona un último párrafo al artículo 26; se reforma el segundo párrafo del artículo 27; se reforman las fracciones IV y VI del artículo 51; se reforma el primer párrafo del artículo 63; se adiciona un Título Cuarto BIS para incorporar un artículo 70 BIS; se reforma el primer párrafo del artículo 71, y se reforma el primer párrafo del 75, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **24 de septiembre de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 24 de septiembre de 2026.

Por la Mesa Directiva

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
Presidente



DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Secretaria



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPECHADO
OFICIALIA DE PARTES
25 SEP 2026

C.c.p.-Dip. Alejandra María Ang Hernández, Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Director de Procesos Parlamentarios en funciones.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa.

C.c.p.-Lic. Daniel Humberto Núñez Valadez. - Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 257 Fiscalización.

EVL/MYGM/jsc

✓

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 SEP 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 317

ÚNICO.- Se aprueba la adición de una fracción XI BIS al artículo 24; se adiciona un último párrafo al artículo 26; se reforma el segundo párrafo del artículo 27; se reforman las fracciones IV y VI del artículo 51; se reforma el primer párrafo del artículo 63; se adiciona un Título Cuarto BIS para incorporar un artículo 70 BIS; se reforma el primer párrafo del artículo 71, y se reforma el primer párrafo del artículo 75, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XI.- (...)

XI BIS. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;

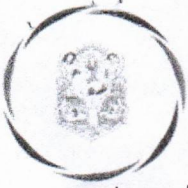
XII. al XXXIV.- (...)

ARTÍCULO 26.- Una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 25 de esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, deberá analizar y valorar la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada para determinar, en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles, las observaciones no aclaradas que deriven de la revisión de la Cuenta Pública y la clasificación de las observaciones en acciones y recomendaciones, las cuales se darán a conocer mediante el pronunciamiento respectivo, previamente al Informe Individual correspondiente.

La Auditoría Superior del Estado...

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para enviar al área de investigación, el dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones.

ARTÍCULO 27.- La Auditoría Superior del Estado...



Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, para que ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 51.- La Auditoría Superior del Estado...

I a III.- (...)

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que...

V.- (...)

VI. Mediante las denuncias de hechos, que podrán presentarse en cualquier momento, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII.- (...)

ARTÍCULO 63.- En los términos previstos en el artículo 37 de la Constitución, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior del Estado, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública.



Las denuncias. . .

TÍTULO CUARTO BIS
DE LAS INVESTIGACIONES DE OFICIO O DERIVADAS DE DENUNCIA

ARTÍCULO 70 BIS.- La Auditoría Superior del Estado podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, respecto de las cuales resulte competente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.

La Auditoría Superior del Estado pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 71.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado, o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivada de denuncia, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, ésta procederá a:

I a VI.- (...)

Las denuncias. . .

Las resoluciones. . .

ARTÍCULO 75.- La unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las investigaciones, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivadas de denuncia.

Lo anterior...

El procedimiento...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Los procedimientos relacionados con las presentes reformas, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las mismas, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

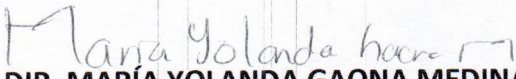
TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO.- La implementación de las cuestiones relacionadas con los medios electrónicos, canales de comunicación e instrumentos técnicos a que hace referencia la presente reforma se realizará hasta en tanto sea factible su implementación, conforme a las directrices o lineamientos que para tal efecto emita el Auditor Superior, y se publiquen y difundan, a fin de regular su operación y funcionamiento.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.


DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
Presidente




DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Secretaria